

con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para la construcción de un muelle en La Benedicta, con seis golfines, frente a su factoría, y a la instalación de una grúa de cien toneladas (100).

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y que está suscrito en Mayo de 1917 por el Ingeniero de Caminos D. José Arbezgo, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.^a Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, entregándose otro al concesionario y archivándose los otros dos en la Jefatura de Obras Públicas y en la Junta de Obras del Puerto.

4.^a Se dará principio a los trabajos en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminados en el de dos (2) años, contados a partir de la fecha de esta concesión.

5.^a El castillete de apoyo de la grúa dejará libre el paso por debajo a toda clase de vehículos, y para ello se suprimirán en cinco (5) metros de altura los arrostros que impidan o se opongan a este paso.

6.^a Los terrenos que se ganan a la ría con las obras que ejecute la Sociedad peticionaria se unirán a la zona marítima como ampliación de la actual de doce (12) metros, y sobre ellos no ejercerá ningún dominio la Sociedad concesionaria, pudiendo hacer solamente uso de ellos para los fines de la concesión, con sujeción a los Reglamentos del puerto que se dicten en todo tiempo y en tanto dicho uso sea compatible con el servicio público.

7.^a Los desniveles que resulten entre la zona que se recrece y las dos antiguas, deberán ganarse con rampas que ocupen todo el ancho de la zona actual, cuya pendiente no excederá de cinco por ciento (5 por 100).

8.^a Los carriles que se empleen en las vías serán Pchenia, de treinta y cinco milímetros (35 mm.) de ranura máxima, y si para ello hubiera dificultades, a juicio de la Junta de Obras, podrá emplearse el tipo de vía carril y contracarril fuertemente unidos entre sí, cada veinticinco centímetros (0,25) de distancia, recostándose una alca de contracarril para conseguir una ranura de (25 mm.) en el momento de la instalación.

9.^a Si la vía que se establezca fuera de carril y contracarril quedará la Sociedad obligada a separarla dentro del plazo de 10 días (diez), a la notificación de la Jefatura de Obras Públicas, previa propuesta de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por las mismas entidades que verificaron el replanteo, levantándose como en éste la correspondiente acta por cuadruplicado, cuyos ejemplares se distribuirán en la misma forma que los de aquél; aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

Cuando gastos se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimien-

to de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Será de cuenta del concesionario la conservación en buen estado de las obras que comprende la concesión.

13. Será obligación de la Sociedad concesionaria la conservación de la zona en el ancho que ocupa la vía, aumentada en 0,50 por cada lado.

14. En el uso de la zona de servicio no podrán estacionarse los vagones y cuando funcionen en servicio no marítimo de la Sociedad peticionaria, pues se considerará siempre como preferente el servicio del puerto y por ello cesará inmediatamente el uso de las vías cuando a juicio del Ingeniero Director de las Obras del Puerto lo precisen para el servicio marítimo. Dicho Ingeniero Director fijará los turnos de los servicios que puedan establecer en dichas zonas y serán compatibles.

15. La Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Director de las obras del puerto ejercerá la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones y la Jefatura de Obras Públicas y la Junta de Obras del Puerto propondrán conjuntamente al Gobernador civil las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de estas instalaciones, entre los que se comprenderán la cuantía de las multas que deban imponerse por las faltas que se cometan y la condición de que dichas multas no podrán recurrirse ante el Ministro de Fomento sin que antes se deposite en la Caja de la Junta el importe de las mismas, y la facultad de nombrar un guarda especial para la vigilancia de las instalaciones cuando las necesidades lo aconsejen.

16. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un cánón anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas (2.750) por adelantado a partir de la concesión, que deberá pagarlo dentro del mes de Enero, y podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

17. El concesionario se obliga a extraer los efectos, materiales, etc. que se hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios.

18. Se obliga a la Sociedad a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación.

19. La Autoridad gubernativa, a propuesta de la Junta de Obras del Puerto, podrá autorizar el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes de las instalaciones más similares de la Junta.

20. Esta concesión, como comprendida en el artículo 44 de la ley de Puertos, se otorga a título precario y, por lo tanto, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley.

21. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

22. El concesionario deberá dar cumplimiento durante la ejecución de las obras a las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la Industria Nacional.

23. La Sociedad concesionaria dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de Costas y Fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

24. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones presentadas dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones de la ley general de Obras Públicas y de su Reglamento.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de la Sociedad Valle Ballina y Fernández, solicitando autorización para rectificar y prolongar un muro de muelle embarcadero que le fué concedido por Real orden de 18 de Noviembre de 1901 y sanear a la vez un trozo de marisma, todo ello situado en la ría de Villaviciosa (Oviedo):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Villaviciosa, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que por el Gobernador civil, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos se ha hecho la declaración de que es marisma la que se solicita:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y mejora las condiciones del aprovechamiento concedido a la Sociedad en 18 de Noviembre de 1901, pues la ampliación del muelle embarcadero facilitará el pronto embarque de los productos de la fábrica de aquella:

Considerando que, tratándose de una concesión que por lo que se refiere al muelle está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Junta de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de las obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos en la ría de Villaviciosa:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un cánón al Estado cuya cuantía, teniendo en cuenta el fijado en casos análogos, se estima debe ser la de una peseta por año y metro lineal de muelle, o sean 316,85 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), d: conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Valle Ballina y Fernández para rectificar y

prolongar el muelle embarcadero que para servicio particular le fué concedido por Real orden de 18 de Noviembre de 1901 en la margen derecha de la ría de Villaviciosa, sitio denominado "La Espuncia", y para sanear un trozo de marisma inmediato con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Fernando Laguardia, en 1.º de Noviembre de 1914, que servirá de base a la concesión.

2.º Tanto las obras del muelle como las de saneamiento de la marisma, comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la Real orden de concesión.

3.º El replanteo, antes de empezar las obras, se hará por el Ingeniero jefe de Obras Públicas de Oviedo o por el Ingeniero en quien delegue, así como su recepción, una vez terminadas con arreglo a las condiciones, siendo de cuenta del concesionario los gastos que estas operaciones originen, de las que se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

4.º La garantía o depósito hecho de 903,10 pesetas (novecientas tres pesetas diez céntimos), se devolverá al concesionario cuando haya sido aprobada el acta de recepción de las obras.

5.º El concesionario queda obligado a conservar en buen estado la obra objeto de la presente concesión.

6.º Las embarcaciones del Estado y las lanchas de pesca y botes que necesiten atracar, podrán hacerlo sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna.

7.º La Sociedad concesionaria satisfará anualmente, por semestres adelantados en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el cánón de trescientas diez y seis pesetas ochenta y cinco céntimos (316,85).

8.º Esta concesión se hace sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecidas en la ley de Puertos vigente y a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, por lo que se refiere al muelle embarcadero.

9.º En el caso de que las obras de encauzamiento de la ría de Villaviciosa privaran de servicio al muelle embarcadero objeto de esta concesión, el concesionario no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie, si bien, y suponiendo que se haya dado cumplimiento a todo lo que en ella se dispone, quedará en perfecta posesión del terreno ganado a la ría.

10. La Comandancia de Ingenieros de Gijón comprobará, a la terminación de las obras si se ajustan al proyecto aprobado, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria dará cuenta a la autoridad militar de la fecha en que aquéllas terminan, remitiendo una copia del proyecto que ha servido de base a la concesión y satisfaciendo a su cargo los gastos que ocasionen dicha intervención militar; todo ello con arreglo a los artículos 37, 39 y 40 del Reglamento aprobado por Real orden de 14 de Diciembre de 1916.

11. Cumplirá el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y las de la Protección a la Industria Nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las presentes condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión

y una vez declarada se procederá con arreglo a lo prevenido para casos análogos por la ley general de Obras Públicas y Reglamento vigente para su ejecución.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. José María Díaz Villamil, solicitando autorización para construir en la zona marítimo terrestre de la ría del Eo, en el sitio denominado Porto-Vega, en término de Ribadeo, provincia de Lugo, un almacén y un canal para el servicio del mismo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Jefatura de Obras Públicas, Consejo Provincial de Fomento, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Comandancia de Marina, Ayuntamiento de Ribadeo, Gobernador civil de la provincia y Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que contándose con el canal proyectado la zona marítimo-terrestre es necesario que para no interrumpir las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, se deje libre entre la fachada del edificio proyectado y el canal, la zona de seis metros de ancho que preceptúa el artículo 10 de la ley de Puertos:

Considerando que con dicha prescripción puede otorgarse el aprovechamiento que se solicita, pues no causa perjuicio a los particulares y contribuye a fomentar la riqueza industrial de la región,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. José María Díaz Villamil, vecino de Ribadeo, para construir un edificio almacén y canal de acceso a la ría del Eo.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Ricardo Gondra, en 15 de Septiembre de 1916.

3.º Antes de empezar las obras serán replanteadas por el Ingeniero jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Superioridad.

4.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión y se terminarán en el de dos años a contar de la misma fecha.

5.º La fachada del edificio lindante con la carretera de Lugo a Ribadeo distará tres metros de la arista de la cuneta.

6.º Entre la fachada del edificio paralelo al canal se dejará una zona de seis metros de anchura como mínimo, para las servidumbres de vigilancia y salvamento que se dispone en la ley de Puertos.

7.º Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, que será la que las recibirá a su terminación, levantando la correspondiente acta por triplicado, que se

someterá a la aprobación de la Superioridad. Aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

8.º Los materiales destinados a obras que construya el Estado podrán ser desembarcados por el canal sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

9.º Las obras no podrán destinarse, sin la autorización de este Ministerio, a otro uso que el señalado en el proyecto que ha servido de base a la concesión.

10. El ramo de Guerra podrá utilizar las obras cuando en caso de guerra lo exijan los servicios de la defensa.

11. Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos.

12. Se tendrá en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Lugo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

En expediente incoado con motivo de visita extraordinaria de inspección realizada a los montes de utilidad pública de Los Barrios, de la provincia de Cádiz, en el mes de Abril de 1918, esta Dirección general tiene acordado, con fecha 10 de Octubre siguiente, que se cite a D. Ramón Díaz Bustamante, interesado en la misma, para que sea oído en el mencionado expediente y aporte las pruebas que estime pertinentes en justificación de los escritos que tiene presentados en el asunto que motivó la visita y otros posteriores, y en vista de que no han dado resultado positivo las gestiones realizadas para hacer dicha citación en los pueblos de Los Barrios y La Línea (Cádiz), en este último porque en él figura expedida la cédula personal correspondiente, y como quiera que se ignora su actual domicilio, ha dispuesto que, para los efectos legales, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, para que llegue a su conocimiento. Por tanto, se hace presente a dicho señor D. Ramón Díaz de Bustamante, cuyo actual domicilio se ignora, se persone en las oficinas del Consejo forestal, sitas en Madrid, calle de Génova, número 10, piso primero, ante el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, D. Joaquín Martínez Draga, en el plazo de treinta días, a contar de la última fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID o el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, en día laborable, y hora de diez a doce de la mañana, para ser oído en el expediente de referencia.

Madrid, 7 de Marzo de 1919.—El Director general, Clemente Velasco.